

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0975

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de Cali y con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con el Nit No. 805.000.082-4, representada legalmente en la ciudad de Bogotá D.C. por FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. 16.608.744 contra MURILLO CASTRILLON ISABEL CRISTINA, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 20.739.197, y. MURILLO CASTRILLON JOSE GREGORIO, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 80.430.209, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-18	\$ 849.886,00	6 de enero de 2018
2	feb-18	\$ 849.886,00	6 de febrero de 2018
3	mar-18	\$ 197.307,00	6 de marzo de 2018
		\$ 1.897.079,00	

Por LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

M/CTE (\$2.549.658), por concepto de CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60d25cfcfad93b501eef8c6961d3f296fe3634c602bbac61111b0ceabcfe9b6**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>